

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 21 de Noviembre de 1911.

Número 1584

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

Secretario de Fomento,

G. G. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

La audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe, encargado de la Tesorería,

J. M. Alzamora.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 57 de 21 de Noviembre de 1911 2943

Resolución número 167 de 20 de Noviembre de 1911 2944

Resolución número 168 de 21 de Noviembre de 1911 2944

Resolución número 169 de 21 de Noviembre de 1911 2944

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 238 de 13 de Noviembre de 1911 2944

Resolución número 239 de 13 de Noviembre de 1911 2944

Resolución número 240 de 13 de Noviembre de 1911 2944

Resolución número 241 de 14 de Noviembre de 1911 2944

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 97 de 1911 de 20 de Noviembre, por el cual se cede al Municipio de Panamá el edificio de "El Polvorín" 2945

Resolución número 858 de 21 de Noviembre de 1911 2944

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Oficina de Registro.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de los del Circuito de Bocas del Toro durante el mes de Octubre de 1911 (Conclusión). 2945

Edictos y Avisos 2946

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno. Resolución número 57.—Panamá, 21 de Noviembre de 1911.

Con fecha 11 de los corrientes ha enviado a este Despacho el Gobernador de la Provincia el Acuerdo número 38, de 5 de Octubre próximo pasado, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, con las objeciones siguientes:

"El Acuerdo número 38 de 5 de Octubre último, dictado por el Concejo Municipal del Distrito, señala el centro de la ciudad de Panamá para los efectos del Artículo 433 de la Ordenanza número 57 de 1896, sobre policía, y establece que sus disposiciones comenzarán a regir dos meses después de su promulgación, ó sea desde el 5 de Diciembre próximo.

"Por Decreto número 25 de 16 de Agosto anterior, esta Gobernación, en conformidad con la nueva Ley 45 de 1910, en relación con las disposiciones expresas del artículo 433 de la Ordenanza número 57 de 1896, y teniendo en cuenta las atribuciones que al suscrito confiere el artículo 3o. de esta misma Ordenanza, y cumpliendo instrucciones de usted, dispuso señalar como barrio de las mujeres públicas ó para casas de tolerancia, denominada zona en la playa de Barraza, dando como plazo improrrogable el de tres meses para que fueran desalojadas las que funcionaban en lugares distintos al dispuesto por el Decreto referido.

"Estimo que el Concejo deliberante, al consagrarle preámbulo a su Acuerdo número 38, que confirma luego en la disposición del artículo 1o., y al fijar la fecha desde la cual comenzará a surtir sus efectos ha provocado conflicto injustificado entre sus disposiciones y las del Decreto de esta Oficina—por cuyo parágrafo único del artículo 2o., el 16 de este mes deben estar constituidas en vecindario exclusivo de ellas todas las mujeres públicas de la ciudad de Panamá—y que, por lo tanto, el Concejo ha contravenido disposición contenida en el ordinal 14 del artículo 115 de la Ley 14 de 1909, por cuanto a más de prorrogar por algunos días la fecha fijada por este Despacho, tiende veladamente a hacer nugatorios el pensamiento y las disposiciones netamente moralizadoras y preventivas que informan el referido Decreto número 25, al disponer la concentración de esas casas."

Considera este Despacho que el Acuerdo Municipal de cuya validez ó nulidad se trata, no contraviene en manera alguna, como lo ha creído el señor Gobernador de esta Provincia, a lo dispuesto por dicho empleado en el Decreto número 25, de 16 de Agosto de este año, sobre Policía Urbana. En efecto, si en el expresado Acuerdo se estima como centro de esta ciudad, para los efectos del artículo 433 de la Ordenanza número 57 de 1896, una área fuera de la cual se halla la zona señalada en el referido Decreto para vecindario exclusivo de las mujeres públicas ó casas de tolerancia, es indudable que no habrá inconvenientes en que se acate, en términos generales, la deli-

mitación hecha por el Concejo del Distrito en el Acuerdo que se examina, y se cumple, al mismo tiempo, lo ordenado por el Gobernador, que no es otra cosa que una medida especial y moralizadora, dictada también en desarrollo ó reglamentación de disposiciones legales.

Por esas mismas razones el hecho de haberse fijado en dicho Acuerdo un plazo de dos meses, á partir de los cuales debe empezar á regir, no obsta tampoco para que las autoridades de policía enumeradas en el artículo 40. del Decreto de que se hace mención hagan efectivas las disposiciones en él contenidas tan pronto como haya vencido el término señalado en el último aparte del Artículo 20. del mismo Decreto.

Y como, por otra parte, el Acuerdo en revisión tampoco contraviene á la Constitución, ni á las leyes, ni Decreto del Poder Ejecutivo con fuerza de Ley, es obvio que no puede ser tachado de nulidad.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decláranse infundadas las objeciones hechas por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Acuerdo Municipal del Distrito capital, número 38 de 5 de Octubre de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 167.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 167.—Panamá, 20 de Noviembre de 1911.

El reo rematado Cristóbal Trujillo, á quien le impuso la Corte Suprema de Justicia la pena de un año nueve meses de presidio por el delito de heridas, según consta de la sentencia proferida el veintinueve de Noviembre de 1910, que reafirma la dictada en primera instancia por el señor Juez 2o. del Circuito de Coeló, de siete de Octubre del propio año, pide le sea otorgada rebaja de la tercera parte de la referida pena.

Acompaña á su petición los comprobantes que la ley exige, por los cuales se ve que durante el tiempo de su prisión ha observado buena conducta, y que en esta fecha cumple las dos terceras partes de la pena á que fue condenado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebájase la tercera parte de la pena impuesta al reo rematado Cristóbal Trujillo, y comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 168.—Panamá, 21 de Noviembre de 1911.

En sentencia del señor Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, de veinte de Mayo del año en curso, fue condenado Serafín Macías como autor del delito de heridas, á sufrir la pena de un año de reclusión; fallo que confirmó en segunda

instancia el señor Juez del Circuito de Coeló el veintiséis de Agosto último.

Ocurrió al Poder Ejecutivo el expresado reo, en solicitud de que se le convirtiera su pena de reclusión por la de presidio, y con tal fin acompaña el certificado del Médico Oficial de la Provincia de Coeló, acreditando su actitud para los trabajos públicos. El peticionario ha sufrido hasta hoy dos meses seis días de su condena de reclusión, según se comprueba con los documentos respectivos.

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Convertir la pena de nueve meses veinticuatro días de reclusión que le falta cumplir al reo Serafín Macías, por la de seis meses, diez y seis días de presidio; conversión que comenzará á surtir sus efectos desde mañana 22 de Noviembre.

Envíese copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Coeló, á fin de que ordene su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 169.—Panamá, 21 de Noviembre de 1911.

Por Resolución Ejecutiva número 134, dictada el dos de Octubre del corriente año, le fue convertida la pena de reclusión que le faltaba cumplir al reo Thomas Stanley, por la de dos meses, doce días de presidio.

Solicita dicho reo se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que actualmente está sufriendo; y en vista del certificado expedido por el Director del Presidio referente á la buena conducta observada por Stanley durante su prisión, y que—hecho el cómputo cumple en esta fecha las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo Thomas Stanley, y remitir copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 233.—Panamá, Noviembre 13 de 1911.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido á este Despacho para su censura, la siguiente providencia: "Gobernación de la Provincia.—Resolución número 187.—Panamá, 10 de Noviembre de 1911.

"El asiático Chan Ah Choy pide en el presente escrito que se le expida una nueva cédula de vecindad porque la de él le fue destruida por las ratas.

A su escrito ha acompañado fragmentos de una cédula de vecindad que comparada con la que se registra en el res-

pectivo talonario, corresponde á la marcada con el número 105 expedida por esta Gobernación el día 12 de Marzo de 1908 á favor de Chang Ah Choy, cuya persona, identificada como fue, resultó ser conforme con la filiación que tienen los documentos aludidos.

"Encontrada pues justificada y legal la solicitud del chino Chang Ah Choy, y teniendo en cuenta la Resolución número 31 de 21 de Octubre de 1907, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, SE RESUELVE: Expedirle una nueva Cédula de Vecindad al asiático Chang Ah Choy y cancelar la marcada con el número 105, del talonario, correspondiente al 12 de Marzo de 1908.—Regístrese y comuníquese.

—El Gobernador.—J. A. Arango.—El Secretario.—Alfredo A. Ayala."

Esta Cancillería no ha encontrado nada que objetarle á la Resolución preinserta, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 239.—Panamá, Noviembre 13 de 1911.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido á este Despacho para su censura, la siguiente providencia:

"Gobernación de la Provincia.—Número 188.—Panamá, 10 de Noviembre de 1911.

"El asiático León Chong Naranjo pide en memorial fechado en Boca de Chape, (Darién) en Julio último, que este Despacho le expida una nueva Cédula de Vecindad porque la suya, expedida cuando comenzó á regir la Ley sobre inmigración de esos extranjeros, se le ha perdido, destruida por la humedad ó comida por el conejón.

"Junto con su escrito petitorio se ha recibido actuación levantada por el Juzgado Municipal de Pinogana en que por declaraciones rendidas por los señores Patricio Gutiérrez y Vicente Gálvez se acredita la vecindad en más de diez años en el Darién, de León Chong Naranjo; la posesión legítima en que éste ha estado de su cédula de vecindad—por haberse visto en más de una ocasión,—y la posible pérdida total de dicho documento por efecto de la humedad ó destruida por los conejones.

"Figura igualmente en la actuación certificada del Juez Municipal Domingo Castillo respecto de la persona social y moral del chino León Chong Naranjo.

"Como en situaciones frecuentes en casos de esta naturaleza—por deficiencias del archivo viejo que se custodia en esta Oficina, relativo á esta inmigración,—no se puede establecer ahora, tampoco, la preexistencia del documento oficial que acredite la vecindad de este asiático, procede apreciar la legalidad de ésta teniendo en cuenta las pruebas supletorias producidas por el interesado.—por lo que el suscrito Gobernador, vota la atribución que le confiere la Resolución número 31 de 1907, RESUELVE: Expedirle al asiático León Chong Naranjo, una nueva Cédula de Vecindad.—Consúltese, regístrese y publíquese.—El Gobernador, (Fdo.) J. A. ARANGO.—El Secretario.—(Fdo.) Alfredo A. Ayala."

Esta Cancillería no ha encontrado nada que objetarle á la Resolución preinserta, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 240.—Panamá, Noviembre 13 de 1911.

Por cuanto en la actualidad no hay disposición alguna que autorice á este Despacho para prorrogar los permisos expedidos á favor de los asiáticos que vengán al país en calidad de transeúntes; y como el permiso concedido al asiático Kam Tu se vence el día 19 de los corrientes,

SE RESUELVE:

No se accede á lo solicitado.—En consecuencia, para que se pueda cancelar la fianza prestada, es necesario que Kam Tu se presente el día 9 del presente mes al Despacho del señor Gobernador de la Provincia de Colón, para que dicho funcionario lo haga embarcar—de acuerdo con lo dispuesto ya por esta Cancillería—en el vapor que tomó pasaje para salir del país. Si así no lo hiciera, se le expulsará del territorio panameño, quedando la fianza de los quinientos balboas á favor del Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Colón, al interesado y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 241.—Panamá, Noviembre 14 de 1911.

En memorial de fecha 11 de los corrientes, elevado á este Despacho por el señor Lee Chong, gerente de la casa de comercio china "LEE CHONG & Co.", con asiento en la ciudad de Colón, solicita de acuerdo con los Decretos Números 12 de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910, se le conceda permiso para reemplazar á los empleados: Chong Wah, Yong Bu, Long Cum é Isaac Chang por Wong Mow Fong, Chien Kan, Lee Quan y Lee Yew.

En atención á la anterior solicitud y teniendo en cuenta esta Cancillería que la referida casa comercial "Lee Chong & Co." ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los mencionados decretos números 12 de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

Conceder permiso á la casa "Lee Chong & Co." para que efectúe el reemplazo de dependientes solicitado. La duración del contrato de los asiáticos Wong Mow Fong, Chien Kan, Lee Quan y Lee Yew no podrá ser por un plazo menor de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

SECRETARIA DE HACIENDA
Y TESORO.

DECRETO NUMERO 97 DE 1911

(de 20 de Noviembre).

por el cual se cede al Municipio de Panamá el edificio de "El Polvorín".

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador de la Provincia en oficio de fecha 19 de Junio último, dirigido al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, manifiesta que el Concejo Municipal del Distrito se propone construir edificios adecuados para el almacenaje de las materias inflamables que merezcan depositarse fuera de la ciudad, por cuanto el de "El Polvorín", destinado por el Gobierno Nacional para tal objeto, no reúne las condiciones de seguridad y capacidad indispensables; y

Que posteriormente en sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 19 de Octubre próximo pasado, se acordó ceder al Municipio de Panamá el edificio de "El Polvorín" y el derecho a cobrar el impuesto respectivo por almacenaje de las materias inflamables y explosivas que en él se depositen.

DECRETA:

Artículo único. Cédese a favor del Municipio de esta capital el edificio de "El Polvorín" y las rentas que él produce.

Parágrafo.—La anterior cesión requiere para su validez la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a dicha Corporación.

Dado en Panamá, el 20 de Noviembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 853

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 853.—Panamá, Noviembre 21 de 1911.

En memorial de 17 de Julio último presentado al señor J. M. Baranco que se dicta una resolución que determine que Ley rige, si la de Tierras Baldías e Indultadas, en una porción de terreno existente en La Chorrera, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Norte, el río Caimito, por el Oriente, la quebrada Pedernal, La Puente y Río Martín Sánchez que lo separa de la hacienda Sanctor; por el Sur, una línea de los pios Bobos o Jibos en Martín Sánchez, a la cabecera de la cañabrava, y sea la Chorrera contigua a la Mota del Bubo y de allí a la montaña Occidental, o sea Cerro Negro, por su falda al Sur desde donde por el Occidente se sigue por la quebrada de nombres Aracate y Pita hasta el río Caimito.

Anteriormente, con fecha 22 de Julio de 1909 había pasado el señor Baranco otro escrito en igual sentido a este Despacho, el cual fue remitido el 23 del citado mes y año al señor Administrador General de Tierras baldías e Indultadas para que emitiera concepto sobre el estado jurídico del mencionado terreno. El Administrador General dispuso oír el concepto del Procurador General de la Nación y este empleado se produjo co-

mo sigue en su vista número 10. de 3 de Agosto de 1909:

Vista número 10.—Panamá, 3 de Agosto de 1909.—Señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Correspondo con mucho gusto a su atento oficio número 75 de 29 de Julio próximo pasado.—Para saber a qué denominación legal corresponden los terrenos situados en el Distrito de La Chorrera a los cuales se refiere el memorial del señor José María Baranco, que usted acompaña, me parece conveniente traer a la vista las definiciones legales de las distintas clases de tierras que existen en la Nación, a saber: Terrenos baldíos, Terrenos comunes o indultados, Ejidos, Terrenos de propiedad nacional (bienes nacionales), Terrenos de propiedad municipal (bienes municipales) y Terrenos de propiedad particular. Son tierras baldías nacionales (art. 10, ley 19 de 1907) "todas las que componen el territorio de la República, con excepción de las llamadas indultadas y de aquellas que legítimamente pertenecen a personas naturales o jurídicas. Son tierras indultadas (art. 10, ley 3 de 1909) las que se adquirieron del Gobierno español por varios pueblos del Istmo, según los títulos expedidos por el mencionado Gobierno que regía la antigua Colonia de Tierra Firme". En el artículo 20, de la citada ley está descrito el perímetro, con las respectivas excepciones. Además, en el Código Administrativo del extinguido Estado de Panamá se señala en su artículo 665 el mencionado perímetro así "desde Punta de Chame hasta Punta Burica y desde la cima de la Cordillera a las poblaciones, según el artículo 176 de la Ley 14 del presente año, el campo o tierra que está a la salida de ellas y que no se labra ni se planta y es común para todos los vecinos, y agrega el artículo 177 de la misma ley, "los ejidos de las poblaciones comprendidos entre la línea que marcan en el área de las poblaciones y la circunferencia de un círculo del radio de 1250 metros cuyo punto céntrico debe coincidir con el de dichas poblaciones". Son tierras nacionales (bienes nacionales) los adquiridos por cualquier título traslativo de dominio a favor de la Nación según el artículo 955 del Código Fiscal. Son tierras municipales (bienes municipales) las que por cualquier título pertenecen a los Distritos Municipales; los bienes montreños y vacantes que se hallen ahora o después dentro de sus límites, y también los bienes de personas que hayan muerto o murieren sin dejar herederos testamentarios a no testados. Como se ve, no son pues, baldíos los ejidos terrenos, porque no se conforman con la definición de aquellos. No son tampoco indultados, porque ni están dentro del perímetro de que la ley llama indultados ni fueron comprados a la corona de España por un pueblo sino por un particular, esto es, la señora Juana Bautista.

No son un bien nacional, o terrenos nacionales porque la Nación no los ha adquirido por medio de ningún título traslativo de dominio.

No son ejidos, porque sus condiciones de ubicación y el estar labrados y plantados los aparta de tal definición.

No son de particulares porque nadie los tiene como tales.

En cambio, para considerarlos terrenos municipales militan las siguientes razones:

1. Que desde su origen fueron comprados por un particular que los vendió a un grupo de vecinos porque podía disponer de ellas con una libertad que no le era permitida, por ejemplo, a los vecinos de Natá y otros que compraron a la Corona de España, pues los bienes de comunidad no se rigen por las mismas leyes que los de particulares.

2. Que en el transcurso de cerca de un siglo, ni la Nación ni los particulares han pretendido la propiedad de tales tierras y el Municipio sí las ha administrado como suyas.

3. Que la primera vez que un propietario particular, el dueño de la ha-

cienda denominada "Tranquillas" o "La Mitra", confundiendo sus límites con los de estas tierras, pidió amparo de posesión, alegando que los vecinos de La Chorrera le invadían su propiedad, dichos vecinos fueron representados en juicio por el Personero Parroquial defensor nato de los bienes del Distrito), quien consta que fue notificado por el Juez, el cual a su turno es claro que lo notificó, porque consideraba que los terrenos eran de propiedad municipal. Ninguno de los vecinos se opuso a ello ni intervino en el litigio coadyuvando personalmente, lo que da derecho a presumir que ninguno de ellos era heredero ni había comprado el todo o parte a los primitivos vecinos que en un tiempo remoto le compraron a la señora Bautista; que este litigio terminó el 26 de Agosto de 1897 con la declaratoria judicial de la Corte de que Manuel Meléndez, propietario de "La Mitra", no había comprobado correspondiente los terrenos que había disputado al PUEBLO DE LA CHORRERA.

4. Veintitrés años después, en mil ochocientos ochenta, Manuel Escala demandó el deslinde de "La Mitra" con el terreno del pueblo de La Chorrera. Este fue representado nuevamente por el Personero Municipal del Distrito, a quien le dió traslado el Juez. Se finalizó el litigio ante la Corte Superior del Estado de Panamá, y en 19 de Marzo de 1884, esto es, después de cuatro años de haberse iniciado, proveyó sentencia de deslinde de "La Mitra", propiedad rural de Escala y las "Tierras del campo del pueblo de La Chorrera", como las llama en el preámbulo, declarando como límites de la hacienda "Mitra" con las TIERRAS DEL PUEBLO DE LA CHORRERA los que declaró ese mismo Tribunal en su sentencia de 26 de Agosto de 1887.

5. El argumento de que el Municipio adoptara en una ocasión la Ley 70 y en otra el Código de Policía para reglamentar el uso de esas tierras sólo prueba que ejerció en esa forma su derecho de reglamentación; pero tan cierto es que no por eso nadie ha dejado de considerarlos municipales, que el mismo señor Baranco y las demás personas que ocupan con permisos municipales de La Chorrera y no con documentos emanados de la Nación ni del antiguo Estado o Departamento, ni del Gobierno de Colombia. Su argumento por lo tanto es contraproducente y viene a constituir una prueba más de que son terrenos municipales.

Como no existen herederos conocidos de los primitivos vecinos que le compraron esas tierras a la señora Juana María Bautista y el Municipio ha venido ejerciendo dominio sobre ellas por tiempo inmemorial y sin interrupción, pueden considerarse como bienes vacantes, en cuyo caso también son del Municipio y no necesitan de que ahora se haga la declaratoria, porque está como hecha y sancionada por el tiempo, el cual se los ha hecho adquirir por prescripción.

Por las razones expuestas es mi parecer que las tierras aludidas son de propiedad municipal y que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, está autorizado, según el artículo 35 de la Ley 32 del presente año para declararlo así y zanjar para siempre una dificultad muy seria, en cuya solución está interesado grandemente un pueblo como el de La Chorrera que por su laboriosidad y otras buenas condiciones merece que se le imparta justicia rápida por la vía administrativa, pues el de no ser así le quedaría el recurso judicial que además de lento es costoso.

Sea de usted atento servidor.

Santiago de la Guardia.

Por el análisis que hace del asunto en cuestión el señor Procurador General en la Vista que se deja transcrita, queda de manifiesto que los terrenos en referencia no se encuentran comprendidos entre los clasificados por la Ley como baldíos o indultados.

2. Que la primera vez que un propietario particular, el dueño de la ha-

cienda denominada "Tranquillas" o "La Mitra", confundiendo sus límites con los de estas tierras, pidió amparo de posesión, alegando que los vecinos de La Chorrera le invadían su propiedad, dichos vecinos fueron representados en juicio por el Personero Parroquial defensor nato de los bienes del Distrito), quien consta que fue notificado por el Juez, el cual a su turno es claro que lo notificó, porque consideraba que los terrenos eran de propiedad municipal. Ninguno de los vecinos se opuso a ello ni intervino en el litigio coadyuvando personalmente, lo que da derecho a presumir que ninguno de ellos era heredero ni había comprado el todo o parte a los primitivos vecinos que en un tiempo remoto le compraron a la señora Bautista; que este litigio terminó el 26 de Agosto de 1897 con la declaratoria judicial de la Corte de que Manuel Meléndez, propietario de "La Mitra", no había comprobado correspondiente los terrenos que había disputado al PUEBLO DE LA CHORRERA.

SE RESUELVE:

Los terrenos descritos al principio de esta Resolución situados en el Distrito de La Chorrera deben considerarse como bienes del Municipio y corresponde, en consecuencia, al respectivo Concejo Municipal, la reglamentación sobre la adjudicación y uso de los dichos terrenos en la forma legal correspondiente, sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por particulares.

Comuníquese, regístrese y publíquese,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro durante el mes de Octubre de 1911. (Conclusión.)

Octubre 24. Escritura número 230 de 13 de Octubre de 1911 por la cual Philip Hanchout, se constituye deudor de Kong Tay por la suma de (B. 200.00).

Octubre 25. Escritura número 230 de 13 de Octubre de 1911 por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil contraído entre los señores Benjamin C. To Cho y Lip Muy.

Octubre 26. Escritura número 240 de 23 de Octubre de 1911 por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de los señores Tomás Francis y Margast Ann Banney.

Octubre 26. Escritura número 244 de 24 de Octubre de 1911 por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de los señores Edward Wood y Ellen O. Graham.

27. Escritura número 68 de 22 de Octubre de 1909 por la cual se protocoliza cinco declaraciones extra juicio, a favor de los señores Robert Reley y Manuel Estanberry.

Octubre 28. Escritura número 238 de 20 de Octubre de 1911 por la cual Robert Reley y Manuel Estanberry disuelven una sociedad verbal que existe entre ellos.

Octubre 30. Escritura número 246 de 27 de Octubre de 1911 por la cual David A. Wullase, se constituye deudor de la sociedad Bocas Industrial and Commercial Benefit Mission por (B. 125.00).

Octubre 31. Escritura número 243 de 25 de Octubre de 1911 por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de los señores E. F. Gale y May A. Dalkins.

Hipotecas.

Octubre 10. Escritura número 223 de 24 de Septiembre de 1911 por la cual Fernán Villegas, hipoteca una casa de su propiedad situada en la carrera 4a, calle tercera de esta ciudad a favor de Kong Tay por la suma de (B. 250.00).

Octubre 13. Escritura número 227 de 11 de Octubre de 1911 por la cual Jane Duff, hipoteca una casa sobre el lote número 134, cuadra 60, Calle 5a, de esta ciudad a favor de la sociedad "Mutual Union Benefit Association" por la suma de (B. 125.00).

Octubre 23. Escritura número 234 de 17 de Octubre de 1911 por la cual Evaristo R. López hipoteca una casa sobre el lote número 85, cuadra 56, calle 5a. de esta ciudad a favor de Víctor Abraham por la suma de (B. 200.00).

Octubre 30. Escritura número 246 de 27 de Octubre de 1911 por la cual David A. Wallace, hipoteca una casa sobre el lote número 106, cuadra 67, de esta ciudad, a la sociedad "Bocas Industrial Commercial and Benefit Union", por la suma de (B. 125.00).

Documentos Privados.

Octubre 3. Documento de 2 de Octubre de 1911 por el cual Fabio Bravo se constituye fador de Aparicio Fernández para responder por su buen manejo como habilitado de la tercera sección de Policía estacionada en esta Provincia, por la suma de (B. 150.00).

Octubre 30. Documento de 27 de Octubre de 1911 por el cual la sociedad "Teek Wood Iseng & Co.", se constituye deudora de José Díez por la suma de (B. 250.00).

Octubre 30. Documento de 27 de Octubre de 1911, por el cual la sociedad "Teek Woo Iseng & Co.", se constituye deudora de José Díez por la suma de (B. 250.00).

Octubre 30. Documento de 27 de Octubre de 1911 por el cual la sociedad "Teek Woo Iseng & Co.", se constituye deudora de José Díez, por la suma de (B. 171.40).

Oficina de Registro.—Bocas del Toro, Noviembre 11 de 1911.

El Registrador,

Fidéligno Rucabado.

EDICTOS Y AVISOS

AVISO OFICIAL

sobre la fuga de un reo.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, 20 de Noviembre de 1911.

En la mañana del domingo 19 de los corrientes se fugó del establecimiento del PRESIDIO de esta Capital, el reo Domingo Stephano, cuya filiación es la siguiente:

"Hijo legítimo de Stephano Saberio y Lanartina Josefina, soltero, 30 años de edad, natural de Italia, (Provincia de Palermo), católico, color blanco, pelo lacio negro, labio y boca regulares, nariz perfilada, ojos azules, párpados llenos, frente ancha con entradas, bigote rubio poblado, barba escasa, complexión fuerte, oficio zapatero, sabe leer y escribir, estatura 1 metro 66 centímetros, señales particulares no tiene visibles.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dicho reo, y de todos los panameños, con la excepción que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre.

El Gobernador,

J. A. Arango.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 24 del presente mes para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Icaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de tres pisos, de madera y techo de hierro anallado, edificadas en

el. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Micaela Segura; por el Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; por el Este, Boulevard Ancón; y por el Oeste, terrenos denominados Tripechito. Las dimensiones son: De Este a Oeste, veintidós metros, por el Sur, diez metros, y por el Norte once metros.

La licitación tendrá lugar en las Oficinas del Banco entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00).

Para ser postor es necesario consignar previamente en el Banco el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Panamá, Noviembre 6 de 1911.

T. A. Feuillet.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Por el Tesorero General,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Alzamora.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empuñó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se la ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de ciento doce pesos con cincuenta centavos (\$ 112.50) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5o/o) sobre la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre 15 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salcedo empuñó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se lo ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de noventa y nueve pesos con veinte centavos (\$ 99.20) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5o/o) sobre la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre 15 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Catalina Massa de Abad se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está ubicada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, Arenida Norte; Sur, predio de Luria y Co; Este, predio de los menores Evangelina Arango, Julia Inés y Leonor Vidal y Sofia de Alvarez; y Oeste, predio de P. C. Herbringer y Co.

Se cita por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy once de Noviembre de mil novecientos once, por el término de treinta días hábiles.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

AVISO

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día (29) veinte y nueve de Noviembre del corriente año, los siguientes animales denunciados como bienes mostrenses:

Una chiva color bayo, marcada con orejeta y sacada de oreja, avaluada en B. 4.00;

Una chiva color oscuro, marcada a tronza y orejeta, avaluada en B. 3.00;

Una chiva color blanco, marcada con orejeta y sacada de oreja, avaluada en B. 5.00;

Un caballo colorado claro, castrado, con dos patas blancas, marcado a fuego y avaluado en B. 10.00.

Un caballo colorado oscuro, entero, con una pata blanca, marcado a fuego así y avaluado en B. 12.50.

Las propuestas verbales ó escritas, se recibirán hasta las 3 p. m. del expresado día, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las 4 p. m., con las adjudicaciones a los mejores postores.

Los rematistas deben consignar el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación.

Panamá, Noviembre 5 de 1911.

El Tesorero Municipal,

Raúl J. Calvo.

AVISO OFICIAL.

Licitación pública para la construcción de un edificio público en Santa Isabel.

Hasta las 3 p. m. del día 11 de Diciembre venturo se recibirán en el Despacho de Fomento proposiciones en pliego cerrado para la construcción de una casa para oficinas públicas en Talenque, Cabecera del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

Todo proponente debe acompañar a su oferta el recibo de haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, a la orden del Secretario de dicho Itamo, B. 25.00 como garantía de su propuesta, los que perderá por resolución administrativa el depositante si favorecido con la adjudicación del contrato, por su culpa no se formalizara éste dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la misma por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Los planos de los trabajos así como el pliego de cargos correspondiente, pueden consultarse en la indicada Secretaría, ó adquirirse mediante depósito de B. 5.00, en donde se suministrará cualquier otro dato sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

AVISO OFICIAL

Habiendo sido aprobado el nuevo Reglamento para el puerto de Panamá y para la navegación en las aguas de la República, el cual ha sido dictado en conformidad con el Reglamento que rige en las aguas de la Zona del Canal; se notifica a los Capitanes ó dueños de embarcaciones, que deben adquirirlo en la Tesorería General de la República, donde se vende a razón de veintidós centavos (B. 0.25) el ejemplar.

El Inspector del Puerto,

Carlos Berguido.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva adelanta el Banco Nacional contra el señor Cosme Zambetta se ha embargado una casa de su propiedad construida en terreno del Municipio. La casa está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de la señora Clotilde Arias; Sur, casa de Ernesto Gómez; Este, Boulevard Ancón y Oeste, terreno desconocido.

Citase por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería. Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos once, por treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

Linotipos del Diario de Panamá